

LEY N° 1205

Artículo 1º: Incorpóranse los incisos i) al artículo 115º, j) al artículo 135º, y g) al artículo 216º del Decreto-Ley 2444/62, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 115º:.....

" i) Las propiedades de las asociaciones mutualistas que funcionan de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 24499/45, modificado por la Ley N° 17.376."

"Artículo 135º:.....

" j) Las asociaciones mutualistas que funcionen de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 24499/45 modificado por la Ley 17376; siempre que realicen inversiones de obras en la Provincia."

"Artículo 216º:.....

" g) Las asociaciones mutualistas que funcionen de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 24499/45 modificado por Ley N° 17376; siempre que realicen inversiones de obras en la Provincia."

Artículo 2º: Dése al Registro Provincial y Boletín Oficial, comuníquese. Publíquese y cumplido archívese.